



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11 Inciso a) Decreto N° 147/20 Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad que no preste servicios en áreas comprendidas en los artículos 1° y 3°.

ANEXO II - Permiso de ausencia extraordinaria al lugar de trabajo – Art. 11 Inciso a) Decreto N° 147/20

Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad que no preste servicios en áreas comprendidas en los artículos 1° y 3°.

Artículo 1°.- Para el caso de personal mayor a sesenta (60) años de edad que no preste servicios en las áreas comprendidas en los artículos 1° y 3° del Decreto N° 147/20, el Responsable Administrativo de Presentismo (RAP) o personal administrativo, según corresponda, de la repartición deberá consignar la novedad en el módulo de Licencias o sistema que corresponda, respectivamente.

Artículo 2°.- Para el caso de otras modalidades de contratación, el Responsable Administrativo de Presentismo o personal administrativo, según corresponda, de la repartición, deberá enviar un correo electrónico a ssgrh@buenosaires.gob.ar, consignando nombre, apellido y CUIL de la persona de su repartición alcanzada por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

Artículo 3°.- La Dirección General de Planificación y Control Operativo, perteneciente a esta Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, realizará una auditoría de los permisos otorgados por las reparticiones constatando la edad de las personas alcanzadas por la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo.

En caso de constatar falsedad en la información consignada, no se justificarán las inasistencias y se aplicarán las sanciones que correspondan de acuerdo al marco normativo aplicable.

Artículo 4°.- En los supuestos de la autorización del permiso establecida en los artículos precedentes y que las tareas habituales u otras compatibles con el perfil curricular e idoneidad de los/las trabajadores/as, puedan ser realizadas desde el lugar de aislamiento, deberán en el marco de la buena fe contractual, establecer con la autoridad superior con rango no inferior a Director/a General o equivalente de la que dependen, las condiciones en que dicha labor será realizada.

